# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1/2006. (PD. 1447/2009).

NIG: 4103842C20050005519.

Página núm. 94

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1/2006. Negociado: 1. De: Doña Susana Santaella Rando y Miguel Santaella Mangas. Procuradora: Sra. Moreno García, Virtudes. Contra: Winterthur, S.A., y Fernando Sánchez Barbero. Procuradora: Sra. García de la Borbolla Vallejo, Eladio.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1/2006, seguido en el Juzgado de 1.ª Inst. e Instr. núm. Cuatro de Dos Hermanas a instancia de Susana Santaella Rando y Miguel Santaella Mangas contra Winterthur, S.A., y Fernando Sánchez Barbero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Dos Hermanas, veintiséis de noviembre de 2008.

Vistos por mí, Marina del Río Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1/06 sobre indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la circulación de vehículos de motor, instados por el Procurador Sr/a. Moreno García, en nombre y representación de don Miguel Santaella Mangas y doña Susana Santaella Rando, con la asistencia del Letrado Sr/a. Domínguez Vallejo, contra Winterthur, S.A., representado por el Procurador Sr/a. García de la Borbolla y defendido por el Letrado Sr/a. Cano Bravo y contra don Fernando Sánchez Barbero, declarado en rebeldía.

## FALLO

Que con desestimación de la demanda promovida por don Miguel Santaella Mangas y doña Susana Santaella Rando contra Winterthur, S.A., y don Fernando Sánchez Barbero, debo absolver y absuelvo a los demandados de los peticiones contenidas en la misma, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme. Contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Fernando Sánchez Barbero, extiendo y firmo la presente en Dos Hermanas, a veintidós de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, del Juicio Verbal núm. 100/2008. **(PD. 1427/2009).** 

NIG: 0490242C20080000243.

Procedimiento: Juicio Verbal núm. 100/2008.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal. Letrado: Sr. Valentín Escobar Navarrete. Contra: Don Pedro Fernando Pacheco Cevallos.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 100/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, a instancia de Unicaja contra don Pedro Fernando Pacheco Cevallos sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## « S E N T E N C I A

En El Ejido, a seis de marzo de dos mil nueve, el Sr. don Manuel José Rey Bellot, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de El Ejido, ha visto los autos de Juicio Verbal núm. 100 de 2008 seguidos a instancia de la demanda formulada por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (en adelante, Unicaja), representada por la Procuradora Sra. López Leal y asistida de Letrado Sr. Escobar Navarrete, frente a don Pedro Fernando Pacheco Cevallos, en situación de rebeldía procesal. Sobre juicio por reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes.»

## «FALLO

En nombre de su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español.

He decidido: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. López Leal, frente a don Pedro Fernando Pacheco Cevallos, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a este último al pago a la mercantil actora de la cantidad de mil setenta y cinco euros con catorce céntimos (1.075,14 €), más el interés moratorio al tipo de 9,645 por ciento de la cantidad que debe pagar a la misma, devengado desde el día veintiséis de noviembre de dos mil siete, con expresa imposición de las costas procesales al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta sentencia, de la que se dejará testimonio en autos y original en el legajo, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Fernando Pacheco Cevallos, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de San Fernando, dimanante del procedimiento ordinario núm. 421/2006. **(PD. 1428/2009).** 

NIG: 1103142C20060001226.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 421/2006.

De: Don José Antonio Pérez Arévalo y Asemas. Procuradora: Sra . Blanca Lería Ayora. Contra: Ralomán, S.L.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ordinario número 421/06, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de San Fernando a instancias de don José Antonio Pérez Arévalo y Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija (ASEMAS) contra Ralomán, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Blanca Lería Ayora, en representación de don José Antonio Pérez Arévalo y Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija (ASEMAS), contra Ralomán, S.L., y don Rafael García González, declarando el derecho de los actores a

mancomunar su cuota de responsabilidad por los hechos que se relatan en los antecedentes, debo condenar y condeno a ambos codemandados, de manera solidaria, a pagar a la parte actora la cantidad de sesenta y seis mil novecientos diecisiete euros y sesenta y siete céntimos más la cantidad de dos mil trescientos dieciséis euros con tres céntimos por intereses devengados, con expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en plazo de cinco días y será resuelto por la A.P. de Cádiz

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Ralomán, S.L., que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en San Fernando, 20 de marzo de 2009.- El/La Secretario.